

PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210003000
DEMANDANTE: SANDRA DEL ROSARIO SARMIENTO ESPITIA
DEMANDADO: ELIZABETH PATIÑO CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 18 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 14 folios digitales, se radicó con el No 030 - 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. La pretensión “i” no es clara ni precisa, por cuanto no se menciona sobre que aspectos pretende se aplique la indexación.
 - a. Se establecen varias solicitudes en las pretensiones declarativas 8 y 9, por lo que deben formularse por separado.
2. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. En el numeral 6 se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente clasificados e individualizados.
 - b. El numeral 10 corresponde a razonamientos jurídicos efectuados por el apoderado, por lo anterior debe ubicarse en el acápite correspondiente.
3. No se indican concretamente los hechos que se pretenden probar con la prueba testimonial de la señora MARIA ADELA CAICEDO TORRES.
4. El correo electrónico del apoderado judicial referenciado en la demanda no corresponde al consignado en el Registro Nacional de Abogados.
5. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
6. No se indica la forma en que obtuvo el canal digital para notificación del demandado, ni se allega evidencia, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte a la parte demandante que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de mayo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 74

CILIA YANETH ALBA AGUELO
Secretaria